

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre	15
Seis meses . . .	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 7 Mayo 1927.)

Ministerio de Hacienda

EXPOSICION

Señor: Los contratos de abastecimiento de aguas a cuarteles y edificios militares en plazas donde exista un solo productor o poseedor se hallan exceptuados de las solemnidades de subasta o concurso, y pueden ser concertados directamente por la Administración en armonía con lo dispuesto por el apartado 2.º del artículo 55 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, si bien para celebrar aquéllos deberá preceder un Real decreto de autorización, previo dictamen del Consejo de Estado.

La naturaleza del servicio aludido, que requiere una máxima urgencia en razón a que su propia índole no permite eludirlo desde el momento en que se inicia su necesidad, aconseja

la adopción de medidas con tendencia a evitar dilaciones y dilaciones innecesarias en los referidos contratos, tanto más cuanto se refieren a cantidades de escasa importancia y que por no haber más que un proveedor el resultado es previsto, cualquiera que sean los trámites que se exijan.

A salvar aquella tramitación excesiva tiende el proyecto a que se contrae esta exposición, y a este fin bastará declarar en vigor, para aquellos contratos que no excedan de 50.000 pesetas, el artículo 68 del Reglamento para la contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 6 de Agosto de 1909, que no exigía Real decreto especial para realizar por gestión directa contratos de abastecimiento de aguas a cuarteles y edificios militares.

Por otra parte, y con idéntica finalidad, se propone el Gobierno declarar innecesario la aplicación a los proyectos de los precitados contratos los preceptos del artículo 67 de la propia ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, ya que, aun cuando el gasto en definitiva comprenda un lapso de tiempo superior al de vigencia de un ejercicio económico, como se trata de una atención permanente de la que no puede prescindirse, el crédito para dicho servicio habrá de figurar necesariamente en todos los presupuestos del Ministerio de la Guerra.

Por estas razones, el Ministro que

suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto-ley.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
JOSÉ CALVO SOTELO
REAL DECRETO-LEY
Núm. 810

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se exceptúan de los requisitos de autorización previa, por Real decreto y dictamen del Consejo de Estado, los contratos de abastecimiento de aguas a cuarteles y edificios militares cuando sólo exista un solo proveedor, cuyos importes no excedan de 50.000 pesetas, o de 10.000 las entregas que deban hacerse anualmente, siempre que éstas no rebasen de 10, y a ese efecto se declara en vigor el artículo 68 del Reglamento para la contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 6 de Agosto de 1909. Asimismo no será necesario en los referidos contratos el cumplimiento de las prescripciones estatuidas por el párrafo tercero del artículo 67 de la propia ley de Contabilidad.

Dado en el Alcázar de Sevilla a veintinueve de Abril de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO
El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

EXPOSICION

SEÑOR: El artículo 112 del Estatuto provincial marca la orientación de que las Diputaciones provinciales puedan prestar su concurso o colaboración al Estado en un servicio tan importante como es el de la recaudación de las contribuciones e impuestos, y concordantes con tal precepto el último párrafo de la base 5.ª del artículo 3.º del Real decreto de 2 de Marzo de 1926 y artículos 21 y 24 del Reglamento de 30 de Junio siguiente, establecen las normas y el momento en que dichos organismos pueden solicitar la concesión del servicio recaudatorio; más como en todo cuanto a éste atañe se debe proceder con la mayor cautela, estimó el Gobierno que antes de que haya lugar a la aplicación de las indicadas disposiciones conviene ensayar el sistema en una provincia de importancia y durante el plazo necesario para contrastar con la realidad el intento, y aprovechando la circunstancia de terminar el contrato de arriendo con la Sociedad anónima Recaudación de Tributos, en la provincia de Barcelona, el día 30 de Junio próximo venidero, entendió que ese era un momento oportuno para realizar el ensayo sin lesión alguna de derechos, y por ello se dictó la Real orden de 9 de Abril de 1927, disponiendo, a fin de evitar

toda situación interina, que desde el día 1.º de Julio próximo se encargara de la cobranza aquella Diputación provincial, a modo de ensayo del sistema, en las condiciones que se determinasen.

A fijar estas condiciones, encaminadas a garantizar plenamente los intereses del Tesoro y a deslindar atribuciones en forma que eviten todo roce entre Autoridades y organismos del Estado, acude el presente proyecto de Real decreto, que el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M.

Sevilla, 29 de Abril de 1927.

SEÑOR

A. L. R. P. de V. M.,
JOSÉ CALVO SOTELO

REAL DECRETO

Núm. 822

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de Julio de 1927 a 31 de Diciembre de 1928 correrá a cargo de la Diputación provincial de Barcelona, por vía de ensayo, el servicio de recaudación en dicha provincia de las contribuciones e impuestos del Estado cuya exacción se verifique por medio de recibo talonario, de los demás débitos a favor del mismo y de todos los recargos legales y recursos de cualquier clase que deba recaudar el Estado.

La Diputación percibirá en concepto de premio de cobranza el 140 por 100, abonable por las sumas que recaude en periodo voluntario.

Por la acción ejecutiva percibirá los recargos de apremio en que incurran los contribuyentes morosos y las dietas o remuneraciones establecidas por las disposiciones vigentes.

Artículo 2.º El expresado servicio no podrá ser arrendado por la Diputación en ningún caso, debiendo realzarlo por sí misma con completa independencia de todos los demás a cuyo efecto le dotará de una estructura propia, con contabilidad especial y separación material de fondos, y pondrá al frente un Jefe, que será quien directamente asuma la representación de la Corporación en sus relaciones con las oficinas provinciales de Hacienda, sin perjuicio siempre de la responsabilidad que a aquella pueda incumbir.

Artículo 3.º Para que el servicio recaudatorio esté bien atendido, se dividirá la provincia en un número de zonas igual al de partidos judiciales.

Artículo 4.º La Diputación podrá utilizar libremente en el nuevo servicio como Recaudadores de zona, a aquellos de sus funcionarios aptos para el mismo que estén en posesión de sus destinos con anterioridad a la fecha de la publicación de este Decreto; pero si hubiere de designar nuevos empleados, habrá de hacerlo por concurso, con sujeción a las disposiciones que rigen para el nombramiento de los recaudadores de la Hacienda

pudiendo dar o no el carácter de funcionarios provinciales a lo que desigene de este modo.

Los nombramientos se comunicarán al Delegado de Hacienda para que se den a conocer a las Autoridades judiciales y municipales y a los Registradores de la Propiedad, publicándose los correspondientes anuncios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si no tienen reparo que oponer a la designación. En caso contrario, expresará los motivos de su oposición a la Diputación la cual habrá de designar otra persona, sin perjuicio de someter el caso al Ministerio de Hacienda, si considera injustificada la oposición del Delegado.

Artículo 5.º La Diputación queda sometida a las condiciones del pliego aprobado por Real orden de 14 de Julio de 1913, declarado subsistente por la de 6 de Octubre de 1917 y con las reformas introducidas por la de 25 de Agosto de 1924—que es el que está en vigor para celebrar los contratos de arriendo del servicio recaudatorio,— en cuanto dichas condiciones no se hallen modificadas por el presente decreto, y el personal recaudador habrá de ajustarse estrictamente a las normas de la instrucción de 26 de Abril de 1900, Real decreto y Reglamento de 2 de Marzo y 30 de Junio de 1926 y demás disposiciones vigentes, así como a las que se dicten en lo sucesivo.

El Delegado de Hacienda ejercerá todas las facultades que le confieren las leyes y disposiciones vigentes, entre ellas la de suspender en sus cargos a los recaudadores y auxiliares que no desempeñen debidamente sus funciones dando cuenta a la Diputación para que, en tanto se depuran los hechos motivos de la suspensión y se acuerda lo que en definitiva proceda, provea a la sustitución interina.

Artículo 6.º La fianza que ha de prestar la Diputación se constituirá en la caja general de Depósitos a disposición de la Dirección general de Tesorería y Contabilidad y su cuantía será igual a la mitad del importe de un trimestre, o sea a un octavo del de un año de las contribuciones y recargos que se mencionan en la condición 2.ª del Pliego antes indicado, partiendo para su fijación del resultado general que ofrezca el resumen de los repartimientos y matrículas de todos los distritos municipales de la provincia aprobados para el año

1927, según determina la condición 11 de dicho Pliego.

Esta fianza habrá de constituirse con la antelación suficiente para que la expresada Dirección general pueda aprobar la correspondiente escritura antes de 1.º de Julio próximo, previo informe de la Dirección de lo Contencioso del Estado y censura del Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

Artículo 7.º Si al finalizar el ensayo que se intenta fuera satisfactorio el resultado y la Diputación expresará su deseo de continuar encargada del servicio de recaudación de las contribuciones e impuestos del Estado, el Ministro de Hacienda podrá concedérselo por tiempo indefinido con sujeción a las condiciones del pliego vigente y a las de este decreto, sin necesidad de anunciar concurso público previa revisión del premio de cobranza y de la fianza reservándose la facultad de rescindir en cualquier momento el contrato, una vez pasado el primer año, sin derecho a indemnización alguna, ni a ulterior recurso.

Dado en Sevilla a veintinueve de Abril de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda
JOSÉ CALVO SOTELO.

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE OBRAS PUBLICAS
CARRETERAS

Núm. 1.520

Incoado el expediente de expropiación que en el término municipal de Hinojosa del Duque motiva la construcción de la carretera de tercer orden de Belmez a Cabeza del Buey, trozos 2.º, 3.º y 4.º se ha rectificado por la Alcaldía de Hinojosa del Duque la relación nominal de los interesados formada por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, se publica en este periódico oficial para que en el término de quince días puedan exponer las personas o Corporaciones interesadas lo que sea pertinente con-

tra la necesidad de la ocupación de las fincas, dirigiendo las reclamaciones al Alcalde de Hinojosa del Duque en la forma que previene el artículo 24 del Reglamento para la ejecución de la citada ley.

Córdoba 5 de Mayo de 1927.—El Gobernador, CARLOS PALANCA.

OBRAS PUBLICAS
PROVINCIA DE CORDOBA

Expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los terrenos que ha de ocupar con su construcción los trozos 2.º, 3.º y 4.º de la carretera de tercer orden de Belmez a Cabeza del Buey.

TÉRMINO MUNICIPAL DE HINOJOSA
DEL DUQUE

Relación nominal de los interesados en la expropiación forzosa formada según lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 10 de Enero de 1879 y 20 del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año. Número de orden.—Clase de finca.—

Nombre del propietario.—Residencia.—Nombre del colono o arrendatario.—Residencia.

1, Rústica, don Ricardo del Campo, Cabeza del Buey, el mismo.

2, id, don Manuel Ramirez, Hinojosa del Duque, id.

3, id, don Gumersindo Agredano, id. id.

4, id, don Manuel Ramirez, id. id.

5, id, don Arcadio Gordillo, id. id.

6, id, don Tomás González, id. id.

7, id, don Arcadio Gordillo, id. id.

8, id, don Manuel Bueno, id. id.

9, id, don Juan Ruiz, id. id.

10, id, Hijos de Victor Muñoz, id. id.

11, id, don Antonio Jurado, id. id.

12, id, don Manuel Ramirez, id. id.

13, id, don Argimiro Gil, id. id.

14, id, don Gumersindo Agredano, id. id.

15, id, don Manuel Sierra, id. id.

16, id, don Juan Ruiz, id. id.

17, id, don José Torrico, id. id.

18, id, don Juan Ruiz, id. id.

19, id, don Isidro Calero, id. id.

20, id, don Juan Manuel Romero, id. id.

21, id, don Francisco Morillo, id. id.

22, id, don Agustín Ruiz, id. id.

23, id, don Argimiro Barbero, id. id.

24, id, don Fernando Ruiz, id. id.

25, id, Señor Conde de Medinas, id. id.

26, id, don Victor Torricos Fernández, id. id.

27, id, don Juan Cabanillas Carcia, id. id.

28, id, don Cándido Ramos Montenegro, id. id.

29, id, don Eulogio López Romero, id. id.

30, id, don José Alcudia Villanueva, id. id.

31, id, don Juan Sánchez Molero, id. id.

32, id, don Pedro Murillo Molero, id. id.

33, id, don Ernesto Aparicio Vigarra, id. id.

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

:: :: :: :: TRABAJOS DE LUJO :: :: :: ::

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

:: :: :: :: Y CASAS COMERCIALES :: :: :: ::

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

34, id. don Tomás Perea Algaba, id. id.
 35, id. don Gregorio Moreno Cerro,
 36, id. Viuda de Juan Leal, id. id.
 id. id.
 37, id. don Juan Luna Barbamcho, id. id.
 38, id. don Juan Torrico Sánchez, id. id.
 39, id. don Antonio Ortiz Torrico, id. id.
 40, id. don Juan Parras Rodríguez, id. id.
 41, id. don Juan Perea Moreno, id. id.
 42, id. don Pablo Belagarda Gómez, id. id.
 43, id. don Eduardo Pozo Gutiérrez, id. id.
 44, id. doña Carmen Pozo Gutiérrez, id. id.
 45, id. doña Sebastiana Márquez García, id. id.
 46, id. don Juan Perea Moreno, id. id.
 47, id. don Francisco Ropero Barbamcho, id. id.
 48, id. don Rogelio Rubio Fernández, id. id.
 49, id. don Miguel Jurado Murillo, id. id.
 50, id. don Amador Perea Algaba, id. id.
 51, id. don Vidal Romero Ramos, id. id.
 52, id. don Francisco Munuera Gálvez, id. id.
 53, id. V.ª de Juan Barbero, id. id.
 54, id. don Antonio Leal González, id. id.
 55, id. don Juan León Murillo, id. id.
 56, id. Vda. de Juan Barbero, id. id.
 57, id. don Bartolomé Esquinas Muñoz, id. id.
 58, id. don Antonio Lunas, id. id.
 59, id. don Antonio Murillo Nogales, id. id.
 60, id. don Cirilo Murillo Nogales, id. id.
 61, id. don Luciano Murillo Ramos, id. id.
 62, id. don Ramón Carracedo Peñas, id. id.
 63, id. don Francisco Arellano Murillo, id. id.
 64, id. don Faustino Murillo Torrico, id. id.
 65, id. don Dionisio Gómez Barbamcho, id. id.
 66, id. don Juan Antonio Cerro, id. id.
 67, id. don Isabelino Malla Molero, id. id.
 68, id. don Pablo Romero Moreno, id. id.
 69, id. doña Josefa Aranda Castillejo, id. id.
 70, id. don Arcadio Flores Parras, id. id.
 71, id. don Marcos Murillo Medina, id. id.
 72, id. don Jesús Caballero Fuente, id. id.
 73, id. don Andrés Peñaalta Caballero, id. id.
 74, id. don Pedro Perea Sánchez, id. id.
 75, id. don Teodoro Guerra Perea, id. id.
 76, id. don José Barbamcho Navas, id. id.

77, id. don Gregorio Aranda Puerto, id. id.
 78, id. don Julián Sánchez y Sánchez, id. id.
 79, id. don Francisco Herrador Perea, id. id.
 80, id. don Vescenlao Ruiz Peñas, id. id.
 81, id. don Jesús Jurado Fernández, id. id.
 82, id. don Antonio Torrico Bravo, id. id.
 83, id. don José Agudo Moreno, id. id.
 Córdoba 17 de Marzo de 1927.—El Ingeniero encargado, Vicente Basabe.—V.º B.º: El Ingeniero Jefe, Práxedes M. Cruz.

—:—
 Circular núm. 1571

El Excelentísimo señor Director general de Seguridad en atento oficio de fecha 6 del actual me comunica lo siguiente:

«El Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación en Real orden de 4 del actual, dice lo siguiente: Excelentísimo señor: De Real orden y en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, significo a V. E. que en el expediente instruido en este Ministerio a virtud de recurso de alzada interpuesto por don Florentino Sotomayor Moreno contra providencia de esa Dirección general imponiéndole una multa de quinientas pesetas, por infracción del Reglamento de las corridas de toros, novillos y becerros, se conceden veinte días de audiencia a contar desde el siguiente al de la publicación de esta en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, para que el interesado pueda alegar y presentar cuantas justificaciones considere procedentes a su derecho debiendo V. E. notificarlo así al recurrente y remitir oportunamente a este Departamento un ejemplar de referido BOLETIN OFICIAL.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento del interesado.

Córdoba 9 de Mayo de 1927.—El Gobernador Civil, CARLOS PALANCA Y MARTINEZ-FORTÚN.

Ayuntamientos

LA CARLOTA

Num. 1.493

Don Manuel Guerrero Natera, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que encontrándose vacante una plaza de Médico Titular dotada con el haber anual de 2000 pesetas y doscientas más como Inspector de Sanidad, se anuncia concurso por término de 30 días para proveerla en propiedad, los cuales han de expirar el día 31 de Mayo actual a fin de que los aspirantes que deberán pertenecer actualmente al Cuerpo Titulares Inspectores municipales de Sanidad pue-

dan solicitarla durante el plazo indicado, presentando al efecto en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos acreditativos de sus derechos con instancia debidamente reintegrada.

La Carlota a 1.º de Mayo de 1927.—Manuel Guerrero Natera.

HINOJOSA

Núm. 1.516

EDICTO

—:—
 Don Isidoro Barbamcho López, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de la parte real del repartimiento.

Hago saber: Que siendo el número de electores que figuran en la lista para designación de vocales electos de esta comisión de evaluación superior a 500, corresponde practicar entre ellos un sorteo para determinar los 50 que de una manera directa y secreta pueden elegir a dichos vocales y, a este efecto, se hace público que el día 8, de Mayo a las once y en esta Casa Consistorial tendrá efecto dicho sorteo, que puede ser intervenido Notarialmente por cualquier persona con derecho electoral.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hinojosa a 23 de Abril de 1927.—Isidoro Barbamcho López.

HORNACHUELOS

Núm. 1.479

EDICTO

—:—
 Don José Herrera Ariza, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo resultado desierto el concurso anunciado por segunda vez para la provisión de la plaza de Matrona titular de esta villa, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día de ayer, acordó anunciar por tercera vez nuevo concurso por término de treinta días a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo las señoras Matronas que tengan título profesional y deseen presentarse a referido concurso, dirijan instancia a esta Alcaldía acompañada de mentado título, certificación del acta de su nacimiento y certificado de buena conducta, advirtiéndose que la provisión de la plaza se hará bajo las condiciones que constan en el pliego formado al efecto, y del orden de prelación de méritos establecido por el Ayuntamiento, a saber:

1.º Estar en posesión del título de Bachiller u otro acreditativo de suficiencia en cualquier ramo de la ciencia o arte.

2.º Haber prestado sus servicios como propietario en otro Ayuntamiento.

3.º Haber prestado servicios en épocas de epidemias; y

4.º La antigüedad en la clase.
 Hornachuelos 29 de Abril de 1927.—José Herrera.

BAENA
 Núm. 1.526
 EDICTO

—:—
 Terminado el padrón de los edificios sujetos a derechos por desagüe de canalones en la vía pública o que carezcan de los mismos, respectivos al año actual queda expuesto al público por plazo de diez días naturales a contar de mañana en el Negociado de Arbitrios de la Secretaría Municipal para que durante aludido plazo en las horas de Oficina, pueda ser examinado e interpuestas en su contra las reclamaciones oportunas ante la Comisión Municipal Permanente.

Baena 4 de Mayo de 1927.—F. de Moneda.

ESPEJO

Núm. 1.487

Don Juan Romero Chamizo, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que desde el día de hoy hasta el 15 del actual mes de Mayo permanecerán expuestos al público los Apéndices a los Registros Fiscales de la riqueza rústica y urbana de este término, formados con las alteraciones de alta y baja que se han presentado hasta el día de ayer, las cuales surtirán efecto desde 1.º de Enero de 1928.

Lo que se hace público para general conocimiento cumpliendo las disposiciones legales vigentes.

Espejo a 1.º de Mayo de 1927.—Juan Romero.

POZOBLANCO

Núm. 1.506

Don Antonio Herrero Martos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento y Junta Pericial de esta ciudad de Pozoblanco.

Hago saber: Que terminadas las relaciones de alteración en la riqueza urbana de este término municipal para el próximo ejercicio de 1928, quedan expuestas al público en las oficinas de Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día quince del mes actual, para que los interesados en las mismas puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho dentro de indicado plazo.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento y en cumplimiento a lo que preceptúa la Circular número 805 de la administración de Rentas Públicas de esta provincia.

Pozoblanco 2 de Mayo de 1927.—Antonio Herrero.

EL VISO

Núm. 1.530

Don Tomás Linares Moreno, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el apéndice al Registro Fiscal de urbana de este término municipal para el próximo ejercicio de 1928, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de 15 días, para que pueda ser examinado por los interesados y hacer las reclamaciones que crean pertinentes.

El Viso a 30 de Abril de 1927.—Tomás Linares.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1.544

Don Carlos Naval Garzón, Secretario suplente del Juzgado municipal del Distrito de la Derecha de esta capital.

Doy fé: Que en el expediente juicio verbal número 78 del corriente año, seguido a instancia de don Ramón Giménez Roldán, contra doña Antonia Herrera León, sus causahabientes o herederos, de ignorado domicilio, sobre cancelación de cierta hipoteca, aparece la cabeza, parte dispositiva y publicación de la sentencia recaída, cuyos particulares dicen así:

SENTENCIA: En la Ciudad de Córdoba a treinta de Marzo de mil novecientos veinte y siete.—Visto el anterior juicio verbal seguido entre partes de la una como actor don Ramón Giménez Roldán y de la otra como demandada doña Antonia Herrera León y sus causahabientes o herederos de ignorado paradero, sobre prescripción de hipoteca y cancelación de la misma en los libros de este Registro de la propiedad, por el señor don Francisco Fernández Murcia, Juez municipal del Distrito de la Derecha, y

FALLO: Que declarando como declarado prescrita la hipoteca que se constituyó por don Antonio Mayor-domo García, en favor de doña Antonia Herrera León, en garantía de un préstamo de cuatro mil pesetas por término de tres años y con el interés de un nueve por ciento en cada uno, pagado por mensualidades vencidas, quedando responsable la finca por mil pesetas de capital, doscientas ochenta de réditos y ochocientas pesetas para costas y gastos, según escritura otorgada en esta capital a veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno, ante el Notario que fué de la misma don José Sánchez Guerra, y cuya hipoteca grava a la casa señalada con el número quince antiguo y noventa y nueve moderno en la calle de San Juan de Le-trán, de esta capital, que ocupa una superficie de doscientos treinta y seis varas cuadradas equivalentes a ciento noventa y tres metros cincuenta y dos centímetros cuadrados y linda por la derecha saliendo y por la espalda con la casa número cincuenta y tres en la calle de Buenos Vinos de los herederos de D. Miguel Cobos y por la izquierda con un solar número noventa y siete moderno que administró don Rafael Vázquez Arévalo, inscrita dicha finca en el Registro de la propiedad de este partido al tomo doscientos diez y ocho de Córdoba, folio doscientos veinte y ocho vuelto, finca número quinientos setenta duplicado, inscripción sexta, debo condenar y condeno a doña Antonia Herrera León, de ignorado domicilio y a sus causahabientes o herederos y cuya última residencia fué esta capital, a que tenga por prescrita referida hipoteca

ta sentencia sea firme librese el oportuno y consienta que se lleve a efecto la cancelación en los libros de este Registro de la propiedad, y al pago de las costas y gastos, y una vez que estubo mandamiento por duplicado al señor Registrador de la propiedad de este partido para que se cancele susodicha hipoteca.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Fernández.—Rubricado.

PUBLICACION.—Leída y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha por el señor Juez, estando celebrando audiencia pública doy fé.—Carlos Naval.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación a los demandados expido el presente con el Visto Bueno del señor Juez, en Córdoba a treinta y uno de Marzo de mil novecientos veinte y siete.—Francisco Fernández.—Carlos Naval.

CORDOBA

Núm. 1.545

Don Carlos Naval Garzón, Secretario suplente del Juzgado municipal del Distrito de la Derecha de esta capital.

Doy fé: Que en el expediente juicio verbal número noventa y tres del corriente año, seguido a instancia de don Ramón Giménez Roldán, contra los herederos, sucesores o causahabientes desconocidos de doña Rafaela Cabrera Casares, sobre cobro de pesetas, aparece la cabeza, parte dispositiva y publicación, de la sentencia recaída, cuyos particulares dicen así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Córdoba a diez y nueve de Abril de mil novecientos veinte y siete.

Visto el anterior juicio verbal seguido entre partes de la una como actor don Ramón Giménez Roldán y de la otra como demandada los herederos, sucesores o causahabientes desconocidos de doña Rafaela Cabrera Casares, sobre cobro de pesetas por el señor don Francisco Fernández Murcia, Juez municipal del distrito de la Derecha; y

FALLO: Que debo condenar y condeno a los herederos, sucesores o causahabientes desconocidos de doña Rafaela Cabrera Casares, a que seguidamente abonen a don Ramón Giménez Roldán, la suma de ochocientas pesetas que son en deberle, el interés legal desde la presentación de la demanda hasta el completo pago y en las costas y gastos que se causen y notifiquese esta sentencia a los demandados en la forma prevenida por la ley.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Fernández.—Rubricado.

PUBLICACION.—Leída y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha, por el señor Juez estando celebrando audiencia pública, doy fé.—Carlos Naval.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación a los demandados expido el presente, con el V.º B.º del señor Juez en Córdoba a veinte de Abril de mil novecientos veinte y siete.—Francisco Fernández.—Carlos Naval.

AGUILAR

Núm. 1.510

Don Germán Ruiz Maya, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, se llama a las personas que se consideren con derecho a unos 90 kilos de aceituna, intervenidos por la guardia civil del puesto de Puente Genil, a Manuel Reyes Mayorga, el día veinte y dos de Marzo último, cuando las conducía en dos sacos, con ánimo de venderla cuyo individuo manifestó que expresado fruto procedía de rebusca en fincas próximas al Cortijo el Cordobés, término de dicha villa, debiendo comparecer ante este Juzgado a prestar declaración, acreditar la preexistencia, y que se le ofrezca el sumario que se instruye con el número 49 del corriente año, por tal hecho.

Dado en Aguilar a tres de Mayo de mil novecientos veinte y siete.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario P. H., Juan Sánchez.

MONTORO

Núm. 1.538

Don José Luzón Muñoz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de la policía judicial de la nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará substraída en la noche del uno al dos de los corrientes, de la finca Cucurucho, de este término, al vecino de Ocaña Francisco Oliva Hidalgo, cuyo semoviente de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 60 de 1927.

Dado en Montoro a cinco de Mayo de mil novecientos veinte y siete.—El Juez, de instrucción, José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

Señas de la caballería

Un muleto de dos años, castaño claro, blanco de bragas, con una citriz de un porrazo por cima del ojo derecho.

PUENTE GENIL

Núm. 1.540

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades y policía judicial de la Nación, procedan a la busca y captura de un individuo que dijo llamarse Francisco Alcaraz Expósito, de 17 años, natural y vecino de Alicante, con domicilio calle del Pozo, 20, de profesión pintor, al objeto de que cumpla 15 días de arresto que le han sido impuestos en juicio de faltas seguido contra el mismo por hurto de un reloj y una blusa, poniéndolo caso de ser habido a disposición de este juzgado, en este depósito municipal. Así lo tengo acordado por providencia de esta fecha. Juzgado Municipal de Puente Genil a seis Mayo mil novecientos veinte y siete.—El Juez municipal, firma ilegible.—El Secretario, Juan Aguilar.

AGUILAR

Núm. 1.541

CÉDULA DE CITACIÓN

El Sr. Juez Municipal de esta ciudad se ha servido disponer en providencia de hoy, se cite a Juan Gordón González, que dijo habitaba en Madrid, calle del Conde número 20, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que el día catorce del mes de Mayo próximo venidero y hora de las doce, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en calle Toro Valdelomar, número 13, a la celebración del juicio de faltas, contra referido individuo, por viajar en ferrocarril sin estar provisto del correspondiente billete; apercibido de que si no comparece con los medios de prueba de que intente valerse le parará el consiguiente perjuicio.

Aguilar de la Frontera a 30 de Abril de 1927.—El Secretario, Angel Aguilar-Tablada.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.511

DELGADO MONZON Juan Antonio, de 28 años, casado jornalero, hijo de Juan y Alejandra, natural y vecino de Puente Genil, cuyo actual paradero se ignora, habiendo tenido su último domicilio en la calle José Padilla, de dicha población, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Aguilar de la Frontera en término de diez días, para constituirse en prisión por la causa número 26 de 1927, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Imprenta de la Casa de Socorro-Hospicio